

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veinticinco de abril de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00204, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 27 de abril de 2022



SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



REFERENCIA: 2022-00204
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE CAÑON RAMOS
DEMANDADA: CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S.

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General Del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título ejecutivo - acta de audiencia expedida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO- ART.372-373 DEL C.G.P - base del recaudo., se desprende a favor del actor y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.P.C.), es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **WILLIAM ENRIQUE CAÑON RAMOS**, y en contra de **CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S.**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- a) Por la suma de **(\$52.052.910)**, por concepto de capital, representado en el título ejecutivo allegado como base de recaudo (acta de audiencia expedida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO- ART.372-373 DEL C.G.P).
- b) Por la suma de **(\$1.200.000)**, por concepto de costas liquidadas en el proceso adelantado ante la Superintendencia de industria y Comercio.
- c) Por los intereses moratorios calculados sobre la suma consignada en el literal anterior (b), a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 30 de noviembre de 2021, hasta que se satisfaga la correspondiente obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas, que posea la ejecutada en las siguientes entidades bancarias de Dosquebradas, Risaralda: BANCO DE BOGOTÁ, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AV. VILLAS, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCOOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W S.A., BANCO PICHINCHA S.A. Y FALABELLA S.A., la cual se limita a la suma de \$ 75.000.000.oo. Líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor JUAN DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL

GAT

29 DE ABRIL DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e325e122b4c6ce23a5e57e32bf3b259c1a60b1a1fde4ca194eb077ce87e73a8**

Documento generado en 28/04/2022 10:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>